



Municipalidad de Barranco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475-2021-MDB

Barranco, 06 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Memorandum N° 418-2021-PPM-MDB emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el Artículo 29° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley; asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 que crea la Procuraduría General del Estado establece: *27.1 El/la procurador/a público en el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;*

Que, el artículo 33° numeral 8 del citado cuerpo legal señala: *Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 8: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;*

Que, en concordancia a lo precitado, el artículo 35° de la Ordenanza N° 525-2019-MDB, establece las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, entre las cuales está el *Conciliar, transigir, desistirse del proceso o de la pretensión, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, mediante autorización previa del Alcalde;*

Que, mediante Memorandum del visto, la Procuraduría Pública Municipal hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde de esta entidad edil, que conforme a sus atribuciones,



Municipalidad de Barranco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 475-2021-MDB

Barranco, 06 de diciembre de 2021

considera que es necesario invitar a conciliar a la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., respecto a Obligación de Dar Suma de Dinero por pago en exceso o indebido;

Que, estando la necesidad de que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer el cargo de manera más adecuada posible conforme a la legislación pertinente, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario de informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al señor **LUIS ALBERTO GUERRERO VALENZUELA** en su calidad de Procurador Público Municipal de esta entidad edil, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2020-MDB, a fin que represente a la Municipalidad Distrital de Barranco en la Conciliación a realizarse con la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Procurador Público Municipal para que pueda delegar la autorización a que se refiere el artículo precedente a los abogados acreditados de dicha Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal, deberá informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público Municipal para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente

BLANCA LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Firmado Digitalmente

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO